

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA
DE LA CONSTRUCCIÓN/INSPECCIÓN
PROVINCIAL DEL TRABAJO DE QUILLOTA**

Rol:

312-2024

Fecha de sentencia:	14-10-2024
Sala:	Primera
Materia:	L066
Tipo Recurso:	Laboral-nulidad
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaíso
Cita bibliográfica:	MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN/INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE QUILLOTA: 14-10-2024 (-), Rol N° 312-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?djt4l). Fecha de consulta: 22-06-2025



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

En estos autos RUC 23-4-0475333-9, RIT I-8-2023, del 1° Juzgado de Letras de Quillota, Rol IC N° 312-2024, el abogado don Octavio Castro Soto, en representación de la reclamante, Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción, dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el juez del referido tribunal, don Rolando Alvear Valenzuela, que rechazó el reclamo que había sido interpuesto por su representada en contra de la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, por la imposición de dos multas: una de 60 unidades tributarias mensuales, impuesta por la resolución N°1750/23/29-1, de 16 de marzo de 2023, y otra de 26,73 ingresos mínimos mensuales, impuesta por la resolución N°1750/23/29-2, de igual fecha. Funda su recurso en dos causales: como causal principal, invoca la prevista en el artículo 478 letra e), en relación con el artículo 459 N° 5, ambos del Código del Trabajo, alegando haberse dictado la sentencia sin cumplir lo previsto en esta última disposición. Y como causal subsidiaria, invoca la contemplada en el artículo 477 del citado Código, inciso primero, segunda parte, esto es, haberse dictado la sentencia con infracción de ley que ha influido sustancialmente en su parte dispositiva.

Admitido y concedido el recurso por el tribunal a quo, en este tribunal superior se le declaró admisible y se fijó día para su vista, la que se llevó a efecto el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, escuchándose alegatos, tanto por la parte recurrente como por la recurrida.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la parte recurrente dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva ya individualizada, fundado, como motivo principal, en la causal que se encuentra establecida en el artículo 478 letra e), en relación con el artículo 459 N° 5 del Código del Trabajo. Sostiene que la

sentencia atacada habría incumplido lo previsto en este último artículo, porque no habría indicado las razones por las cuales rechazó aquella parte del reclamo en que, invocando una vulneración del principio de proporcionalidad, solicitaba una rebaja de las multas impuestas.

Segundo: Que, según el artículo 459 N° 5 del Código del Trabajo, la sentencia definitiva debe contener, entre otras menciones, los “preceptos constitucionales, legales o los contenidos en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, las consideraciones jurídicas y los principios de derecho o de equidad en que el fallo se funda”.

Tercero: Que, en su reclamo, efectivamente, la recurrente, como petición subsidiaria de la de dejar sin efecto las multas, señaló que la reclamada había infringido el principio de proporcionalidad, al haberlas aplicado en su máxima cuantía posible. Tras transcribir los distintos montos de multas correspondientes a las faltas leves, graves y gravísimas, según los valores expresados en el denominado “Tipificador infraccional” de la Dirección del Trabajo, indicó algunas razones por las cuales, a su juicio, no correspondía calificar las faltas de su representada como gravísimas, debiendo consecuentemente haberse impuesto las multas en una cuantía inferior.

Cuarto: Que, en el procedimiento en el que se ha deducido el presente recurso, se recibió la causa a prueba, fijándose como uno de los hechos a probar si “se vulnera el principio de proporcionalidad de la gravedad de sanción con el monto de las multas impuestas”.

Quinto: Que la sentencia impugnada rechazó el reclamo interpuesto, indicando razones por las cuales las multas aplicadas no debían ser dejadas sin efecto, pero sin mencionar ninguna fundamentación para no acceder a la petición subsidiaria de la reclamante en cuanto a rebajar la cuantía de ellas sobre la base del principio de proporcionalidad. De este modo, se ha configurado el motivo principal del presente recurso, por lo cual este será acogido, sin que sea por ello necesario pronunciarse sobre el motivo subsidiario en que se funda.

Por estos fundamentos y visto lo dispuesto por los artículos 459, 477, 478, 480, 481 y 482 del Código

del Trabajo, se declara que se acoge el presente recurso de nulidad interpuesto por la reclamante en contra de la sentencia ya individualizada, la cual, en consecuencia, se anula, debiendo dictarse a continuación sentencia de reemplazo.

Regístrese, comuníquese y dese a conocer a los intervinientes en Secretaría.

Redacción del Abogado Integrante Sr. Guillermo Oliver Calderón.

Se deja constancia que no firma el Ministro señor Alejandro García Silva, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y a su acuerdo, por no integrar Sala el día de hoy.

N° Laboral - Cobranza-312-2024